ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 9547 QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, DE 17 DE MAYO DE 2018

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.844

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 9547 QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, DE 17 DE MAYO DE 2018

Expediente N.º 20.844

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como fue conocido durante el periodo 2017-2018, el Sistema de Emergencias 9-1-1 enfrenta una crisis de ingresos que atenta con la continuidad del servicio que se brinda a la población nacional mediante esa plataforma, lo que afectará no solo a la población sino a las once instituciones de emergencias que están adscritas, condición que se mantiene en caso de no poderse materializar la reforma de la ley aprobada. Para brindar una idea de la criticidad se puede mencionar que los ingresos del 1 de enero al 30 de abril 2018 sufrieron una reducción en el orden del 29% comparado respecto al mismo periodo 2017; esto significa que de mantenerse la condición de la ley original, el déficit presupuestario a diciembre 2018 se proyecta en un rango entre los ₡800 y ₡1.000 millones y expone a un serio riesgo de continuidad del servicio público de primera necesidad.

A efecto de brindar inmediata solución a la crisis se aprobó la Ley N.° 9547, Reforma de los Artículos 3 Inciso b), 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley N.° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995, y sus reformas, publicada en La Gaceta N.° 86 del 17 de mayo de 2018, y que rige a partir de esta misma fecha. En esa reforma se ajustó la base de cálculo de la tasa de financiamiento modificando el término “servicio de telefonía” por “servicios de telecomunicaciones disponibles al público”, con lo cual la base de cálculo de la tasa se amplió para incorporar los servicios de Internet fijo, móvil y líneas dedicadas.

No obstante lo anterior, en la definición del texto aprobado, en el artículo 7 se define que la tarifa será “hasta el 0,75%” de la base de cálculo, pero no se precisa cual entidad deberá fijarla, y aunque en algunas interpretaciones se sobreentendió que sería la propia Dirección del Sistema de Emergencias 9-1-1, no se indica expresamente en la ley, lo que está generando incertidumbre en el sector de telecomunicaciones. Esta omisión requiere corregirse a efecto de brindarle aplicabilidad a la Ley N.° 9547 y el financiamiento que requiere la institución, lo cual se solventa con la eliminación de la palabra “hasta” de dicho texto.

Se estima que es prudente que la tasa de financiamiento quede establecida en un porcentaje como el 0,75% porque establece un margen de financiamiento que permite una eficiente planificación institucional de los requerimientos de la

población e instituciones adscritas, además de que los montos del financiamiento al que tendría acceso el Sistema son moderados y en un rango promedio de los ₡5.887 millones anuales, tal y como se estiman en la tabla 1.

Tabla 1: Estimación de los ingresos del sector telecomunicaciones de Costa Rica y del Sistema de Emergencias 9-1-1 con una tasa de financiamiento del 0.75% sobre los servicios, 2017-2018, en millones de colones

Tipo servicio	2014	2015	2016	2017*	2018*	2019*	2020*
Telefonía móvil solo voz	366.143	358.377	347.713	330.327	310.508	294.982	280.233
Telefonía básica tradicional y VoIP	92.311	86.363	87.501	78.751	68.513	61.662	55.496
Acceso a internet	219.449	271.222	305.210	332.679	365.947	391.563	418.972
Lineas dedicadas	40.588	36.202	34.433	35.318	35.671	35.494	35.582
Total ingresos anuales	**₡ 718.491**	**₡ 752.164**	**₡ 774.857**	**₡ 777.075**	**₡ 780.638**	**₡ 783.701**	**₡ 790.284**
Tasa contribución 9-1-1				**₡ 5.828**	**₡ 5.855**	**₡ 5.878**	**₡ 5.927**

Fuente: Informe estadístico SUTEL 2016 y estimaciones propias del periodo 2017-2020

Precisamente, se ha estimado que el presupuesto razonable, proporcional y eficiente del Sistema de Emergencias 9-1-1 que permite atender las responsabilidades consignadas por ley oscila en el orden de los ₡5.500 y ₡6.000 millones anuales con lo cual puede mantener en óptimas condiciones la operación e incursionar en los avances tecnológicos requeridos, en este sentido debe considerarse que es necesario mantener la inversión en los últimos avances en tecnología y comunicaciones para:

1- El beneficio de la ciudadanía, facilitando la disposición de herramientas que les permitan acceder al 9-1-1, especialmente para aquellos casos de personas que presenten limitaciones físicas por medio del uso de botones de pánico, aplicaciones específicas y envío de mensajes de texto entre otras.

2- Que la coordinación interinstitucional se potencie y mejore mediante sistemas de comunicaciones unificados que permitan a todas las instituciones adscritas el intercambio de información y coordinación de las emergencias con seguridad, sean para situaciones ordinarias así como en situaciones extraordinarias a fin de garantizar la continuidad de los servicios a la ciudadanía.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente texto que se adjunta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 9547 QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, DE 17 DE MAYO DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO-

Artículo Único- Refórmese el artículo 7 de la ley N.° 9547, que reforma varios artículos de la Ley N.° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 de 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, de 17 de mayo de 2018, para que se elimine la palabra “hasta” y el párrafo primero se lea correctamente de la siguiente manera:

Artículo 7- Tasa de financiamiento

(…)

“…se financiará con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público…”

El resto queda igual.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas

José María Villalta Flórez-Estrada

Víctor Manuel Morales Mora

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carlos Luis Avendaño Calvo

Erwen Yanan Masís Castro

Zoila Rosa Volio Pacheco

Silvia Patricia Villegas Álvarez

Wálter Muñoz Céspedes

Otto Roberto Vargas Víquez

Diputados y diputadas

15 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.